

**En lo principal:** Querrella. **Otrosí:** Patrocinio.

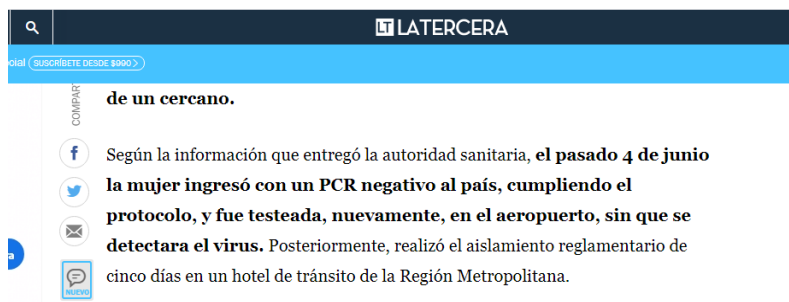
### **Señor(a) Juez(a) de Garantía de Santiago (7°)**

Luis Mariano Rendón, abogado, correo [luismariano@rendon.cl](mailto:luismariano@rendon.cl), cédula de identidad N° 8.938.681-0, domiciliado en calle Profesora Amanda Labarca 96, oficina 41, comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, a SS. digo:

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal, vengo en interponer querrella criminal en contra de Enrique Paris Mancilla, ministro de salud, cédula nacional de identidad N° 5.964.828-4, Paula Daza Narbona, subsecretaria de salud pública, cédula nacional de identidad N° 8.847.070-2, ambos domiciliados en Mac Iver 541, comuna de Santiago, Paula Labra Besserer, secretaria regional ministerial metropolitana de salud, cédula nacional de identidad N° 16.286.272-3, domiciliada en Padre Miguel de Olivares 1229, también de la comuna de Santiago, y de todos los otros funcionarios del Ministerio de Salud que resulten responsables de los delitos de violación de normativa sanitaria y omisión de denuncia, contemplados en los artículos 318 del Código Penal y 177 del Código Procesal Penal, en relación con el artículo 175 del mismo Código y con el artículo 494 del Código Penal, y del ilícito de falsificación de documento público en su modalidad ideológica, contemplado en el artículo 193 N°4 del Código Penal, respectivamente, todo conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

### **I: Relación Circunstanciada de los Hechos:**

Con fecha 24 de junio de 2021 autoridades de Salud informaron la detección de la variable delta del virus Covid y que la portadora había cumplido cuarentena de 5 días en Santiago. Así lo cubrió la prensa:



Sin embargo, al día siguiente, 25 de junio, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de El Maule, emitió el siguiente comunicado:



### Comunicado de Prensa

Con respecto a las declaraciones emitidas desde la Municipalidad de San Javier respecto al caso positivo a variante Delta covid-19 presente en la región, como Seremi de Salud del Maule aclaramos lo siguiente:

La ciudadana llegó al país el 4 de junio. En el aeropuerto se le realizó un examen PCR y luego fue trasladada a un hotel de tránsito, donde se mantuvo hasta obtener el resultado negativo del examen PCR (el 5 de junio).

Ella contaba con un permiso humanitario y excepcional que le permitía seguir la cuarentena en su domicilio, por lo que luego de obtener su resultado negativo del test tomado en el aeropuerto, se le autorizó a salir del hotel de tránsito el 5 de junio por la tarde, para continuar su cuarentena en su domicilio.

Se trasladó a la región del Maule en vehículo particular. Llegó directo a la casa de su madre que vive en el campo en las afueras de la comuna de San Javier. Y se mantuvo realizando su aislamiento en su hogar. El día 12 de Junio, por protocolo de la Seremi de Salud del Maule, se le realizó un test de antígeno antes de terminar su cuarentena, el cual salió positivo, siendo asintomática.

Debido a lo anterior fue trasladada a una residencia sanitaria para empezar el periodo de cuarentena por ser caso confirmado y en paralelo se le tomó un test PCR, el cual da resultado positivo y se hace envío de la muestra para secuenciación genómica a ISP.

Se mantuvo en la residencia sanitaria en buenas condiciones hasta el día 22 de junio, donde termina su aislamiento y cuarentena y se da el alta siendo asintomática.

Durante su estadía en residencia sanitaria solo presentó tos como sintomatología entre el 15 y 18 de junio.

Esta semana se dio aviso al equipo de epidemiología de la Seremi de Salud del Maule que la paciente es positiva a variante Delta y se cumplió con el protocolo establecido por el departamento de epidemiología en estos casos, como lo explicó ayer la Dra. Alejandra Pizarro, jefa del Departamento de Epidemiología del Minsal.

Además, se inició protocolo e investigación epidemiológica de sus contactos estrechos, que en este caso son su grupo familiar de cuatro personas. Por protocolo y medida preventiva, se les indicó a todos ellos PCR. Todos los casos serán tratados como si fuesen portadores de variante Delta hasta que se demuestre lo contrario.

Según la investigación epidemiológica, con información recabada con los involucrados, la persona se mantuvo en cuarentena y no asistió a dicho funeral. De todas maneras continuamos recabando antecedentes.

Viernes 25 de junio de 2021

Como puede observarse, existe una gran contradicción entre la primera y la segunda versión de las autoridades sanitarias. Ella consiste en que de acuerdo a la última versión, la persona portadora del virus no realizó una cuarentena de 5 días en Santiago, sino **“...se le autorizó a salir del hotel de tránsito el 5 de junio por la tarde (al día siguiente de su ingreso) para seguir su cuarentena en su domicilio.”**

Pues bien, autorizar a continuar la cuarentena en el domicilio después de haber pasado un solo día en el hotel de tránsito, constituye una violación de la normativa sanitaria aplicable para enfrentar la pandemia que asola al país, legalmente publicada en el Diario Oficial. Se trata, en efecto, de la Resolución Exenta N° 304 de la Subsecretaría de Salud Pública, de fecha 29 de marzo de 2021, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de marzo de 2021, que modifica la Resolución Exenta N° 997 del año 2020 de la misma Subsecretaría y que en lo pertinente establece lo siguiente:

“3. Dispóngase que todas las personas que ingresen al territorio nacional, sin importar el país de origen ni la región de destino en Chile, deben cumplir con la medida de cuarentena por 10 días o hasta que abandone el país, en caso que su permanencia fuere menor a 10 días.

Para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, los extranjeros no residentes de manera regular en Chile deberán recluirse los 5 primeros días desde el ingreso al país en un hotel de tránsito dispuesto para tales efectos por la autoridad sanitaria. En el caso de los chilenos o extranjeros residentes de manera regular en el país, deberán recluirse los primeros 5 días desde su ingreso, pudiendo para ello optar entre un hotel de tránsito o un hotel autorizado por la autoridad sanitaria para esos efectos.

Solo podrán abandonar el hotel de tránsito o aquel autorizado por la autoridad sanitaria, después del quinto día, aquellos viajeros cuya enfermedad haya sido descartada mediante un Test RT-PCR para SARS-CoV-2 realizado tras su ingreso a Chile.

Tenemos entonces que las autoridades del Ministerio de Salud que autorizaron ese egreso de la persona portadora de la variante delta, tan solo habiendo transcurrido 1 día de su cuarentena en hotel de tránsito, violaron la normativa sanitaria aplicable legalmente publicada en tiempo de pandemia y por tanto cometieron el delito contemplado en el artículo 318 del Código Penal, que establece:

***“El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo a medio o multa de seis a doscientas unidades tributarias mensuales.***

Será materia de la investigación que debe abrirse, establecer cuáles fueron específicamente las autoridades que autorizaron este egreso prematuro de la portadora del virus.

Por su parte, las autoridades ministeriales de salud personalmente querelladas en esta acción, que en conocimiento de estos hechos que revisten características de delito no efectuaron la correspondiente

denuncia a que les obliga la letra b) del artículo 175 del Código Procesal Penal, en el plazo de 24 horas establecido para ello en el artículo 176 siguiente, incurrieron en el delito contemplado en el artículo 177 del mismo Código.

Adicionalmente, podría configurarse alguna forma de cooperación de estas últimas autoridades personalmente querelladas también con los autores del delito del artículo 318, si es que la información falsa que entregaron el día 24 respecto a que la portadora había cumplido 5 días de cuarentena en el hotel de tránsito, fue difundida con conocimiento de su falsedad.

En el mismo sentido anterior, podría haberse configurado el delito de falsificación de documento público en su modalidad ideológica, contemplado en el artículo 193 N° 4 del Código Penal.

## **II: Delitos que se imputan:**

Como ya está dicho, se imputa a los personal o genéricamente querellados su participación como autores o encubridores de los delitos de los artículos 318 y 193 N° 4 del Código Penal y 177 del Código Procesal Penal, vale decir, violación de normativa sanitaria en tiempo de pandemia, omisión de denuncia y eventualmente, falsificación de documento público.

## **III: Legitimación Activa:**

Según el inciso 2° del art. 111 del CPP, cualquier persona capaz de comparecer en juicio podrá interponer querrela, entre otros casos, cuando se trate de “...**delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública**”.

En la especie, la autorización para el egreso prematuro de cuarentena en hotel de tránsito y la omisión de denuncia, han sido indudablemente cometidas u omitidas, respectivamente, por funcionarios públicos. Estos ilícitos, también indudablemente, afectan el derecho a la integridad física y a la vida, consagrado en el artículo 19 N° 1 de la Constitución vigente, por exponer a la población en general y al

querellante, a un aumento de contagios de un virus que puede llegar a ser mortal.

#### **IV: Lugar de comisión para efectos de competencia:**

El lugar de comisión debe entenderse que fue el Ministerio de Salud, donde ejercen sus funciones los querellados Paris Mancila y Daza Narbona, ubicado en Mac Iver 541, o la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Salud, donde ejerce sus funciones la querellada Labra Besserer, ubicada en Padre Miguel de Olivares 1229, también en la comuna de Santiago.

#### **V: Diligencias que se proponen:**

1.- Se despache orden amplia de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile, a fin de que practiquen todas las diligencias necesarias para consignar y asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de los hechos investigados y a la identificación de los partícipes en el mismo.

2.- Se oficie al Ministerio de Salud para que:

a.- Informe el nombre de la autoridad que autorizó el egreso prematuro de su cuarentena en hotel de tránsito de la persona que después se detectó como primera portadora en territorio nacional de la variante delta del virus covid.

b.- Remita copia de todos los comunicados o informes emitidos por ese ministerio y por cualquier otra autoridad sanitaria respecto del caso de la portadora de la variable delta del virus covid.

3.- Se cite a declarar como imputados a los personalmente querellados en esta acción.

4.- Se requiera de los canales de televisión copia de la cobertura informativa que efectuaron a las autoridades de salud los días 24 y 25 de junio de 2021 en relación a la detección de una persona portadora de la variante delta del virus covid.

**POR TANTO:** Pido a SS. dar curso a la presente querrela y remitirla al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente, practique las diligencias solicitadas, disponga las formalizaciones que procedan, a fin de realizar finalmente al enjuiciamiento y condena de los querrelados y de todos los demás que resulten responsables del delito materia de este libelo.

**OTROSI:** Hago presente que en mi calidad de abogado habilitado patrocinaré personalmente esta querrela y ejerceré su gestión judicial, siendo mi correo para efectos de notificación, como ya está dicho, [luismariano@rendon.cl](mailto:luismariano@rendon.cl).